



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 10 de Abril de 2014 No. 098

### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Decreto No. 463	Decreto por el que se establece la Decimosexta reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas. .... 2

CHIAPAS NOS UNE

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 463**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 463**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Los partidos políticos, sin duda son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

Es así, que los sistemas democráticos tienden a irse perfeccionando día con día, situación que sólo se logra mediante los constantes esfuerzos de los diferentes actores que intervienen para su desarrollo. Por esta razón, es obligación de las instituciones electorales hacer una revisión de sus procedimientos para que estos vayan a la par de las exigencias que se desprenden de la necesaria evolución de las sociedades.

Es importante destacar que los Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, el pasado 20 de enero de 2014, aprobaron mediante Decreto número 409, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual fue remitida a esta Soberanía Popular, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, en la cual se precisó entre otros objetivos, que todo partido político que alcance por lo menos 3% de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional.

Tal precepto se consideró necesario debido a que dentro de las consideraciones de la citada minuta se argumentaba que si bien es cierto que un porcentaje menor al 3% como el que estaba vigente

anteriormente a la reforma, puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, pero también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio, produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que inducen a una mayor ineficiencia en el conjunto del Sistema Político.

Sin duda el umbral de 2% había sido útil para impedir la obtención o la conservación del registro a partidos que carecen de suficiente representatividad. Aún así, este porcentaje había permitido la permanencia de formaciones políticas con escasa contribución en términos de su representatividad. Por tanto, se consideró necesario elevar el porcentaje de votos mínimos necesario, para prevenir la existencia de partidos políticos sumamente pequeños, que fragmenten en extremo la representación. Una fragmentación extrema diluye la responsabilidad de actitudes no cooperativas en el Congreso. Es decir, un sistema de pocos partidos políticos permite al ciudadano distinguir con claridad las acciones y estrategias de su acción política y parlamentaria. Lo anterior resulta casi imposible en sistemas con una fragmentación extrema, donde los partidos más pequeños pueden asumir comportamientos no cooperativos, sin necesidad de enfrentar los costos de dicha actitud. Así, un sistema de partidos mayormente representativo constituye una base importante para el surgimiento de conductas políticas responsables.

Atendiendo a lo anterior, resulta indispensable que nuestro sistema político sea más funcional y pueda propiciar una auténtica democracia de calidad que se traduzca adecuadamente en beneficios tangibles para los ciudadanos, por tanto con la presente reforma se homologa en ese sentido, nuestra Constitución Política Local, a fin de armonizar su contenido con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar de mayor certeza jurídica y electoral al ordenamiento máximo en nuestro Estado.

Bajo ese tenor, se incrementa también del 2 al 3 por ciento, el porcentaje para que un partido político pueda tener derecho a participar en la asignación de diputados plurinominales; lo anterior para dar una armonía jurídica entre la Constitución Particular y la Constitución Federal y permitiendo que, quien conserve su registro pueda tener derecho a alcanzar una curul por el referido principio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria, de fecha 03 de Abril del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 096, de fecha 03 de Abril del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **88** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

**ACACOYAGUA, ACAPETAHUA, ALDAMA, ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DEL VALLE, ÁNGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BENÉMERITO DE LAS AMÉRICAS, BERRIOZÁBAL, BOCHIL, CACAHOATÁN, CHALCHIHUITÁN, CHAPULTÉNANGO, CHIAPA DE**

CORZO, CHIAPILLA, CHICOASÉN, CHICOMUSELO, CINTALAPA, COAPILLA, COPAINALÁ, EL BOSQUE, EL PARRAL, EL PORVENIR, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO LEÓN, FRONTERA HIDALGO, HUITIUPÁN, HUIXTÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, IXTAPA, IXTAPANGAJOYA, JIQUIPILAS, JITOTOL, JUÁREZ, LA CONCORDIA, LA GRANDEZA, LA LIBERTAD, LA TRINITARIA, LAS ROSAS, MAPASTEPEC, MARQUÉS DE COMILLAS, MAZAPA DE MADERO, MAZATÁN, METAPA, MEZCALAPA, MONTECRISTO DE GUERRERO, MOTOZINTLA, NICOLÁS RUIZ, OCOSINGO, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, OSTUACÁN, OSUMACINTA, OXCHUC, PICHUCALCO, PIJJIAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SALTO DE AGUA, SAN LUCAS, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPACHULA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATÁN, TEOPISCA, TILA, TONALÁ, TOTOLAPA, TUXTLA CHICO, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA CORZÓ, VILLAFLORES, YAJALÓN Y ZINACANTÁN.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Decimosexta reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

### DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECIMOSEXTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** Tendrá derecho a la asignación...

- I. Que haya registrado candidatos...
- II. Que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación total válida de diputados en el Estado.

La legislación respectiva...

Ningún partido tendrá derecho...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce.-  
D.P. MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO.- D.S. ALMA ROSA SIMÁN ESTEFAN.- Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MATL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**